



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 028-2012-PCNM

Lima, 20 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Julio Agustín Milla Aguilar; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa N°108-2003-P-CSJCL-PJ del 24 de julio de 2003, don Julio Agustín Milla Aguilar fue reincorporado en el cargo de Juez del Octavo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Callao; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Julio Agustín Milla Aguilar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 20 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones; registra tres cuestionamientos que han sido algunos desestimados por el órgano de control respectivo, los que fueron explicados a satisfacción del Colegiado; no registra expresiones de apoyo, advirtiéndose cinco reconocimientos destacando entre ellos el expedido por la Corte Superior de Justicia del Callao por ocupar en los años 2008, 2009 y 2010 el primer lugar en producción jurisdiccional; no se observa incumplimiento en cuanto a su asistencia y puntualidad; que, de acuerdo al referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados del Callao obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el REDAM; registra procesos judiciales en calidad de demandante explicados a satisfacción del Colegiado, igualmente registra procesos judiciales en calidad de demandado que han sido en algunos casos desestimados a favor del evaluado y otros se encuentran en trámite igualmente explicados a satisfacción del Colegiado; no adeudando tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Julio Agustín Milla Aguilar en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Julio Agustín Milla Aguilar, las que obtuvieron un total de 24.80 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.40 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo que inclusive le han merecido felicitación; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, obtuvo 2.65 puntos; no registra publicaciones;

en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; no ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Julio Agustín Milla Aguilar durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 20 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Julio Agustín Milla Aguilar, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Julio Agustín Milla Aguilar, Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, es como sigue:

Del análisis al **rubro conducta** considerado en el Informe Final, fluye que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, pero conforme a lo informado por la ODECMA Callao registra ocho quejas las cuales han sido desestimadas; en **participación ciudadana**, se han presentado tres cuestionamientos: 1) Cuestionamiento presentado por el ciudadano Pablo Wigberto Timana Solís contra el magistrado evaluado por su actuación en el proceso penal seguido en su contra sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas y tramitado ante la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el que se han fijado fechas de trece audiencias durante el año 2010 y sin justificación fueron postergadas, ocasionando con ello que su proceso no inicie, y que conforme a la información proporcionada por el personal de la referida sala, se debía a que el magistrado Milla Aguilar no podía asistir a las audiencias citadas porque se encontraba “ocupado en otra audiencia o estaba con licencia”, situación que es calificada por el denunciante como “dilación maliciosa” por cuanto su proceso tiene más de quince años y hasta la fecha no tiene “sentencia de primer grado”, agregando que se han violado sus derechos constitucionales, puesto que a la fecha se encuentra detenido arbitrariamente con prisión efectiva de sesenta y siete meses sin tener sentencia. Refiere también, que ha presentado una acción de hábeas corpus contra los magistrados de la referida sala, la cual se encuentra en trámite. El magistrado evaluado señala, que por estos hechos el denunciante interpuso una queja, la misma que fue declarada improcedente y posteriormente archivada;

2) Cuestionamiento presentado por la empresa Cexport Exclusive ASC Alpacas Factory E.I.R.L., representado por su gerente general don Guillermo Rodolfo Ruiz Caro, por la cual cuestiona la labor funcional del magistrado evaluado en el trámite del expediente 2877-2001 seguido contra Juan Antonio Casanova de San Simón y otros, por el delito de usurpación, dado que en su condición de Vocal Superior provisional integrante de la Cuarta Sala Penal del Callao, resolvieron rechazando la recusación formulada por el denunciante en contra de la referida Sala, trasgrediendo el debido proceso y la tutela jurisdiccional, pues se había notificado dicha resolución después de realizada la vista de la causa, ocasionándole perjuicio. El magistrado evaluado refiere que sobre el proceso en cuestión no se ha interpuesto queja alguna en su contra; 3) Cuestionamiento presentado por don Aristóteles Arce Paucar contra el magistrado evaluado en su calidad de Vocal Superior provisional, cuestionando su labor jurisdiccional en el trámite del proceso seguido en su contra por el delito de usurpación, el mismo que tuvo sentencia absolutoria, y la cual fue anulada dos veces por la Tercera Sala Penal del Callao, lo que motivó que interponga una demanda de hábeas corpus contra dichos magistrados. En su descargo, el magistrado evaluado refiere que dicha acción de hábeas corpus fue resuelta el 18 de julio de 2011, declarándose fundada; sin embargo, la Primera Sala Penal Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres, revocó la referida resolución y reformándola la declararon improcedente mediante resolución N° 1632-20011 del 5 de octubre de 2011;

Que, en lo referente a sus **antecedentes sobre procesos judiciales**, como demandante registra cinco procesos, uno referido a pago de remuneraciones, otro por impugnación de resolución administrativa y tres por nulidad de resolución; en la condición de demandado, registra veinticinco procesos sobre hábeas corpus, de los cuales uno ha sido declarado fundado (expediente N° 3529-2011), ocho se encuentran en trámite y dieciséis han sido desestimados. En el rubro de **información periodística y de internet**, según la documentación obrante en el expediente a fojas novecientos ochenta y nueve a mil cinco, se encuentra lo siguiente: 1) Noticias de internet que hacen referencia al proceso por delito de Tráfico Ilícito de Drogas seguido contra el empresario Walter Martínez Moreno, Presidente del Directorio de la Empresa Pesquera Hayduk, conocido en el mundo empresarial como “Olluquito Jr.” quien resultó absuelto por la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, integrada por el magistrado evaluado, haciéndose la precisión que dicho fallo fue emitido prescindiendo del medio probatorio requerido por la Procuraduría Antidrogas, referente

al testimonio del ex colaborador de la DEA (Drug Enforcement Administration), Oscar Benítez Linares, con el fin que relatara sobre el traslado de droga realizado por Eudocio Martínez Torres, padre de Martínez Moreno en el proceso en mención; 2) Información obrante en el expediente a fojas mil ochenta y ocho a mil ciento setenta y cinco referida al expediente N° 2217-2010 sobre Tráfico Ilícito de Drogas seguido contra Antonio Aranda Sanz, Bielka Milagros Galindo Zavaleta y otro, en agravio del Estado Peruano, proceso en el que la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, conformada por el magistrado evaluado, ponente en este proceso, emitió la resolución de fecha 27 de julio de 2011, por la cual se confirma por mayoría la variación de la medida cautelar de detención por la de comparecencia restringida a favor de la procesada Bielka Milagros Galindo Zavaleta al habérsele acusado que en su calidad de Gerente General de Proyección y Gestión S.A.C. y propietaria de Europa Import Export S.A.C, exportaba con destino a España, dos contenedores de azufre pantera procesado, los cuales contenían ciento cincuenta y ocho bolsas con alcaloide de cocaína, con un peso total de 3,954.531 Kg. El magistrado evaluado refiere, que expidieron dicha resolución en atención a la inexistencia de peligro procesal que pueda implicar peligro de fuga o que pueda perturbar la actividad procesal; sin embargo, el magistrado Pedro Gustavo Cueto Chuman, emitió voto en discordia, sustentando la revocatoria de la resolución que declara procedente la solicitud de variación de la medida de detención por la de comparecencia y por lo tanto, reformándola la declararon improcedente la variación de la medida de detención, disponiendo la inmediata ubicación y captura de la procesada Bielka Milagros Galindo Zavaleta para su internamiento en el establecimiento penal, alegando que no se han presentado los elementos probatorios idóneos que permitan la variación del mandato de detención; además, de refutar los argumentos esgrimidos por el Ad Quo, señalando que el ser abogada no la exime de peligro de fuga, sino que por el contrario, debido a sus conocimientos legales se le atribuye el hecho de haber constituido y facilitado el funcionamiento de la empresa Europa Import Export S.A.C, remitente de la carga acondicionada con droga; considera también que el ser propietaria de cuatro inmuebles no implica que la procesada no intentará eludir la acción de justicia o perturbar la acción probatoria;

Durante la entrevista pública se le formularon preguntas respecto a los diferentes cuestionamientos y procesos antes mencionados, respuestas que a mi criterio no han sido lo suficientemente aclaratorias. En conclusión, de la valoración conjunta de los factores objetivos que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo;

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener en su ejercicio jurisdiccional; por lo que, en base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Julio Agustín Milla Aguilar**; y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ